



Rad. 080013153016-2020-00051-L.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **ARQUIDISEÑOS S.A.S.**

DEMANDADO(S): **CONSTRUCTORA DANTE S.A.S.**

DESICIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN. -**

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez.

A su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2020-00051-00, informando que se encuentra para proferir auto de seguir adelante la ejecución. -

Sírvase proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 16 de noviembre de 2021.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
DIECISÉIS (16) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO (2.021). -**

Encuéntrese al Despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** que adelanta la sociedad **ARQUIDISEÑOS S.A.S.**, quien actúa mediante apoderado judicial contra la persona jurídica de derecho privado **CONSTRUCTORA DANTE S.A.S.**, a fin de determinar si se acogen o no las pretensiones solicitadas por la parte demandante, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

La sociedad **ARQUIDISEÑOS S.A.S.**, solicitó que se librara mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular en contra de **CONSTRUCTORA DANTE S.A.S.** En ese sentido, se libró mandamiento de pago con fecha **08 de septiembre de 2020**, con fundamento en el **Pagaré No. 002-2019** con fecha **09 de julio de 2019**:

PAGARÉ No. 002-2019.

Yo **GIOVANI DE LA HOZ VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.042.425.766 de Soledad/Atlántico, actuando únicamente en este pagaré en la condición de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA DANTE S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.517.529-9, sociedad que para todos los efectos es la deudora, por medio del presente manifiesto, que debemos y pagaremos, incondicionalmente a la orden de **ARQUIDISEÑOS S.A.S.**, identificada con el Nit No. 802.014.892-3, o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos sobre este pagaré, la suma cierta de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 137.644.372)**, más los intereses de plazo equivalentes al uno punto por ciento (1.5%) mes vencido, pagaderos al final del plazo junto con el capital se realizará en la ciudad de Barranquilla, el día 30 de enero de 2020, sin embargo el deudor podrá pagar el capital más los intereses...



Rad. 080013153016-2020-00115-L.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **CAMILO ÁNDRES MANTILLA ALVARADO.**

DEMANDADO(S): **RAFAEL ANTONIO ESCAÑO PEREZ.**

DESICIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN. -**

Por las siguientes sumas de dinero:

a.) *CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M. L. (\$ 137.644.372) por concepto del «valor del capital», correspondientes al pagaré No. 002-2019.*

b.) *Más la suma correspondiente a los intereses de plazos y moratorios «más altos permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total del crédito», liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

c.) *Más las costas y agencias en derecho.*

Con memorial electrónico calendado **15 de febrero de 2021**, el abogado Alexander Tarazona en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, aportó constancia de notificación personal por vía electrónica de los demandados, en la siguiente forma: **CONSTRUCTORA DANTE S.A.S.**, en la dirección electrónica charriscamargoabogados@gmail.com, cuyo titular es la mencionada sociedad, el referido email aparece debidamente inscrito en Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha 21 de julio de 2020, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Dirección domicilio principal: CR 44 No 90 - 58
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: charriscamargoabogados@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3185185559

Dirección para notificación judicial: CL 94 No 51 B - 43 OF 401 ED MOVICH BURO 51
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: charriscamargoabogados@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3054068623

La misiva de notificación personal fue recibida por parte de la persona jurídica de derecho privado ejecutada el día 17 de agosto de 2021, conforme *acuse de recibo* certificado por la empresa de mensajería electrónica SEALMAIL, con fecha 17 de agosto de 2021.

Technokey – Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2021-08-20 09:14
Hoja 2/2

Contenido del Mensaje

ANEXOS NOTIFICACION CONSTRUCTORA DANTA SAS (29 PAGINAS)

ANEXOS NOTIFICACION CONSTRUCTORA DANTA SAS (29 PAGINAS)

Adjuntos

Anexos_-_Notificacion_Constructora_Dante.pdf

Descargas

--



Rad. 080013153016-2020-00115-L.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **CAMILO ÁNDRES MANTILLA ALVARADO.**

DEMANDADO(S): **RAFAEL ANTONIO ESCAÑO PEREZ.**

DESICIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN. -**

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	33248
Emisor	redex.notificaciones@gmail.com
Destinatario	CHARRISCAMARGOABOGADOS@GMAIL.COM - CONSTRUCTORA DANTE SAS
Asunto	ANEXOS NOTIFICACION CONSTRUCTORA DANTA SAS (29 PAGINAS)
Fecha Envío	2021-08-17 11:27
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/08/17 11:28:38	Tiempo de firmado: Aug 17 16:28:38 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6. Aug 17 11:28:40 cl-t205-282cl postfix/smtp [23101]: 102531248771: to=<CHARRISCAMARGOABOGADOS@GMAIL.COM>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [172.217.192.26]:25, delay=2.8, delays=0.1/0.21/1.4/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1629217720 h24si1398493vsg.359 - gsmtip)
Acuse de recibo	2021/08/17 11:29:30	

Cumpliendo el referido trámite de notificación personal, los lineamientos estipulados en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional. A su vez, guardando silencio la parte ejecutada por lo que se procederá conforme dispone el Art. 440 del C.G.P.-

Según las reglas que gobiernan este tipo de juicios, toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del C.G.P. esto es, contentivo de una “obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él”, lo que está acorde con el principio romano *nulla executio sine titulo* (no hay ejecución sin título). -

En el *sub judice*, se haya demostrado plenamente la existencia de la obligación antes mencionada con el título ejecutivo que acompañan a la demanda, esto es: **Pagaré No. 002-2019** con fecha **09 de julio de 2019**; contentiva de una obligación dineraria, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, como lo exige el artículo 422 del C.G.P. en comento y lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. que a la letra expresa “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”, y siendo que en este caso se





Rad. 080013153016-2020-00115-L.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **CAMILO ÁNDRES MANTILLA ALVARADO.**

DEMANDADO(S): **RAFAEL ANTONIO ESCAÑO PEREZ.**

DESICIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN. -**

dan las condiciones tipificadas por el legislador, implica proceder conforme a la misma, atendiendo las súplicas de la demanda, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas determinadas conforme al mandamiento de pago calendarado **08 de septiembre de 2020** proferido por esta administradora de justicia.-

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado **CONSTRUCTORA DANTE S.A.S.**, y a favor del ejecutante **ARQUIDISEÑOS S.A.S.**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha **08 de septiembre de 2020** proferido por esta agencia judicial. -

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar en el presente proceso. -

TERCERO: Requiérase a la parte demandante que aporte liquidación del crédito y por secretaría liquidense las costas conforme lo ordenan los artículos 366 y 466 del C.G.P. -

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado **CONSTRUCTORA DANTE S.A.S.**, y a favor del demandante **ARQUIDISEÑOS S.A.S.**, fijense como agencias en derecho el **3,5%** del pago ordenado en esta providencia, esto es la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$4'817.553.00)**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-1610554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

(MB.LERB).

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

